

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, NAYDA ALVAREZ COLON, Secretaria de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA # 8, Serie 1991-92, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria, celebrada el día 8 de enero de 1992.

Votos afirmativos:

1. Hon. Fausto Ayala Díaz
2. Hon. Julio C. Burgós Gutiérrez
3. Hon. Madeline Burgos Morales
4. Hon. Aurora Castillo Quiñones
5. Hon. Pedro Cruz Cruz
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Francisco Francois Figueroa
8. Hon. Rubén Lugo Lebrón
9. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
10. Hon. Milagros Ortega de García
11. Hon. Héctor Pabón Vellón
12. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
13. Hon. Héctor Rosario Hernández

Votos Negativos:

Ninguno.

Ausentes:

1. Hon. Octavio Díaz Negrón
2. Hon. Agustín Herrera Costá
3. Hon. José A. Reyes Piñero

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 17 de enero de 1992.

  
NAYDA ALVAREZ COLON  
SECRETARIA  
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO  
OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 8

SERIE 1991-92

PARA REGLAMENTAR EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA BAJO TECHO MUNICIPAL DE HUMACAO, PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES

- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Humacao, tiene bajo operación la Cancha Bajo Techo Municipal, localizada contigua a los terrenos del Hospital Sub-Regional de Humacao;
- POR CUANTO : Es de conveniencia y necesidad para el Gobierno Municipal de Humacao y el interés público, el arrendamiento de las facilidades de la Cancha Bajo Techo Municipal mediante la fijación de un canon fijo; para los diferentes usos que se le darán a la misma, ya que es de interés primordial operar esta cancha y garantizar a la comunidad un sitio donde puedan presenciar los mejores y más variados espectáculos; la mayoría de ellos realizados con fines no pecuniarios o de lucro por las entidades que lo especifiquen;
- POR CUANTO : Se hace necesario reglamentar el uso de la Cancha Bajo Techo Municipal para su mejor uso y conservación, a la vez de garantizar que se le proporcione a la ciudadanía las horas de ocio y entretenimiento que formen parte de su diario vivir;
- POR TANTO : ORDENACE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:
- Sección 1ra : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde o su Representante Autorizado a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para consecución de dichos contratos;
- Sección 2da : Se autoriza también al Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para concesión de dichos contratos;
- Sección 3ra : Para propósitos de la sección segunda, se utilizará el Modelo de Contrato que se acompaña como el Anejo I, el Permiso de Uso como el Anejo II, el Reglamento para Uso de Facilidades Recreativas como el Anejo III y el Relevé de Responsabilidades como el Anejo IV;
- Sección 4ta : Una vez el contrato para el arrendamiento de la Cancha Bajo Techo Municipal sea formalizado por el Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado y la entidad o persona que va a utilizar el mismo, éste será intransferible y la cesión del arrendamiento a segundas personas del mismo queda terminantemente prohibida;
- Sección 5ta : Los siguientes canones de arrendamiento prevalecerán para los distintos sectores y actividades dentro de las facilidades de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao:

A. Actividades Profesionales:

1. El arrendamiento de las facilidades de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao para actividades profesionales será de acuerdo a la Tabla adjunta, Pág. 2, inciso 4 de la letra D;

2. Se requerirá una fianza de \$100. dólares en efectivo o cheque certificado, la cual será devuelta una vez se determine la corrección de los ingresos;

B. Actividades de carácter aficionado que se efectúen cobrándose a la entrada para presenciar los mismos:

1. El arrendamiento de las facilidades de la Cancha Bajo Techo para actividades de carácter aficionado en los cuales se cobren en la entrada, deberá de eximir del pago por las facilidades al equipo de baloncesto de Humacao de la Liga Puertorriqueña para el torneo del año 1992;

C. Actividades de carácter aficionado mediante entrada gratuita de los espectáculos incluyendo actividades escolares y religiosas de la comunidad de Humacao:

1. Se dejará a discreción del Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado, de la forma en que se concederán estas facilidades teniendo en cuenta las actividades a llevarse a cabo;

D. Actividades de Grupos, y organizaciones cívico culturales, religiosas, políticas, sociales y deportivas:

1. Se dejará a discreción del Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado la forma en que se concederán estas facilidades teniendo en cuenta las actividades a llevarse a efecto;
2. Se establece un canon de \$75.00 - \$200. dólares para el arrendamiento de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao para celebrar bodas;
3. Se establece un canon de \$75.00 - \$200. dólares para la celebración de bailes con fines de lucro auspiciados por asociaciones o personas particulares.
4. Tarifas utilizadas en la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao; en el alquiler de la cantina \$150.00 dólares diarios:

PRESENTACIONES Y ESPECTACULOS  
ARTISTICOS CON FINES DE LUCRO

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS Y SIN FINES DE LUCRO

	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
DIURNO	\$ 300.	\$5,000	\$ 50.	\$ 600.
NOCTURNO	500.	5,000	100.	600.

----- 10% Separación de fecha para actividades con fines de lucro NO REEMBOLSABLE

Sección 6ta : Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo, social o cualquier entidad interesada en arrendar las facilidades de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao, deberá hacerlo notificándolo al Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se supone utilizar el mismo; disponiéndose que el Honorable Alcalde de Humacao podrá aceptar o rechazar la solicitud para beneficio del interés público;

- Sección 7ma : El pago de todos los conceptos por arrendamiento aquí establecidos se harán en la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Humacao, al momento de formalizar y suscribir el contrato de arrendamiento con el Honorable Alcalde de Humacao o a la persona designada por él;
- Sección 8va : En los casos que medie cualquier situación de fuerza mayor o acto de Dios o de la naturaleza que no se pueda realizar en todo o en parte el espectáculo, los promotores del mismo quedan exentos del canon fijado por el arrendamiento;
- Sección 9na : El siguiente reglamento se establece para reglamentar el uso y las actividades en la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao:
- A. Esta Cancha Bajo Techo Municipal podrá ser usada exclusivamente para las siguientes actividades:
    - 1. Torneo Profesional y aficionado de boxeo, voleibol, baloncesto, o cualquier otro deporte cualificado para este lugar;
    - 2. Para presentaciones de espectáculos cívicos culturales, deportivos, sociales o recreativos;
    - 3. Para toda actividad docente relacionada con los deportes, cultura o religión en general de la comunidad;
    - 4. Para exhibiciones comerciales, feria y convenciones.
  - B. No se permitirá en esta Cancha Bajo Techo Municipal la venta de comidas, refrigerios o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en la Cancha Bajo Techo;
  - C. No se permitirá portar, llevar o conducir, transportar botellas llenas o vacías o cualquier otro objeto de cristal dentro de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao;
  - D. No se permitirá la venta, introducción o el uso de bebidas embriagantes, exceptuándose la cerveza, se entiende por cerveza aquella bebida hecha de maltas, cebada y lúpulos que no se exceda en su contenido de alcohol por volumen de un 7%. (Cerveza servida solamente en vasos de cartón);
  - E. Quedan terminantemente prohibidas las apuestas por dinero en la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao y sus dependencias así como también el sitio de aparcamiento;
  - F. Se prohíbe la introducción de carreras dentro de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao de bicicletas, patines, carros de juguetes y demás artefactos movidos por locomoción física.
  - G. Bajo ninguna circunstancia, espectador o persona alguna que no sea empleado municipal autorizado para ello, trepará o permanecerá sobre el techo de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao;

- H. Se prohíbe el lanzamiento de cualquier objeto en el área de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao a las personas que ocupen los asientos del mismo durante la celebración de las actividades que allí se celebren, disponiéndose que cualquier persona que así lo hiciere, tendrá que abandonar la cancha inmediatamente y perderá todos los derechos, de regresar al espectáculo llevándose a cabo en esa ocasión;
- I. Cuando la naturaleza del espectáculo o actividad o evento deportivo lo requiera y previa autorización por escrito del Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado y después de haber sido formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento el arrendatario podrá utilizar la Cancha Bajo Techo Municipal para los fines de ensayo o práctica del mismo en la forma y hora que lo determine el Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado, disponiéndose que deberá pagar la cantidad de \$100. dólares por ocasión;
- J. Queda terminantemente prohibido el arrendatario en la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao de cualquier estructura de índole o diseño adicional en terrenos del Municipio a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente, disponiéndose estas últimas, solamente podrán ser levantadas en el área de espectáculos previa autorización del administrador de las facilidades;
- K. Ningún empleado municipal o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad participará directamente o indirectamente, activa o pasivamente en la preparación, organización, desarrollo o celebración de espectáculos o eventos de la naturaleza que fuere; y que se realice con fondos pecuniario; y en la que se utilice la Cancha Bajo Techo Municipal para ello, tampoco podrá tomar en arrendamiento ninguna de las facilidades de dicha Cancha Bajo Techo Municipal;
- L. En la celebración de actividades en la Cancha Bajo Techo Municipal habrán de destacarse empleados municipales en todo momento. Estos serán los designados por el Honorable Alcalde de Humacao o su Representante Autorizado.


Sección 10ma : Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos y sus cánones que se establecen en esta Ordenanza serán ingresados a la Oficina del Recaudaciones Municipal para la acción correspondiente;

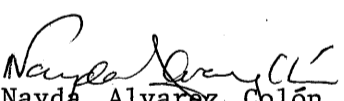
Sección 11ma : Los ingresos que se devenguen por concepto de los arrendamientos de la Cancha Bajo Techo Municipal de Humacao se dedicarán y asignarán por el Director de Finanzas, única y exclusivamente para el mantenimiento y pago de algunos empleados que dará a dicha Cancha Bajo Techo Municipal;

Sección 12ma : El Director de Finanzas del Municipio de Humacao, queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que esté relacionado con las finanzas;

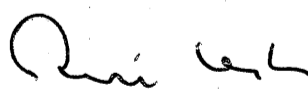
- Sección 13ra : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde de Humacao y de su publicación en un periódico de circulación general;
- Sección 14ta : Se le exigirá una fianza de \$100. dólares, pagadera por adelantado en moneda de circulación general. Esta será devuelta después que un empleado municipal autorizado certifique que la planta física no se deterioró en forma alguna después de terminada la actividad;
- Sección 15ta : Los arrendatarios serán responsables de todos los daños ocasionados a las facilidades; y de éstos exceder el monto de la fianza responderán por los mismos y de no hacerlo el Municipio actuará legalmente contra los mismos;
- Sección 16ta : El Municipio de Humacao, podrá prestar, a un costo mínimo sus facilidades a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro que así lo soliciten para celebrar actividades tales como conferencias, reuniones, seminarios, clases y cualquier otra actividad inherentes a sus funciones. La determinación tarifaria deberá hacerse de acuerdo a las recomendaciones del Administrador;
- Sección 17ma : **Se le exigirá una Póliza de Responsabilidad Pública** y una fianza garantizada por una Compañía de Seguros para responder por daños a la propiedad para cada actividad a llevarse a cabo en algunas de las facilidades bajo la jurisdicción del Municipio de Humacao. La cubierta de dicha póliza quedará sujeta a los criterios que el administrador establezca;

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, hoy 8 de enero de 1992.

  
Hon. Iris N. Ramos Cofresí  
Presidenta  
Asamblea Municipal

  
Nayda Alvarez Cplón  
Secretaria  
Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Humacao, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 1992.

  
HON. RAMON VEGA SOSA  
ALCALDE